



ASOCIACIÓN
CUPECITAS
del
TURISMO
CARRETERA

RT - 2015

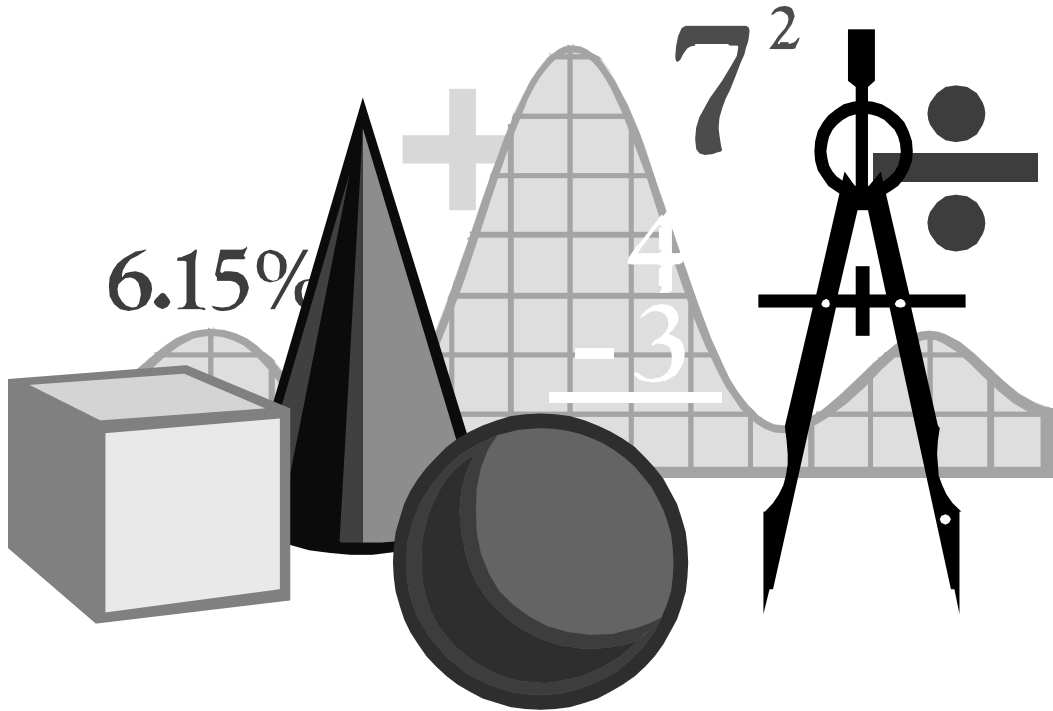
REGLAMENTO TECNICO

SEDE SOCIAL y ADMINISTRATIVA:

MONTIEL 2537- caba

Web Site: www.acdeltc.com.ar

E-mail: prensa2015@acdeltc.com.ar



REGLAMENTO TÉCNICO

MUY IMPORTANTE

Si la interpretación de algún término o párrafo del presente, pudiese dar origen a dudas, la **AC del TC** solicita que el constructor, preparador ó concurrente del automóvil, se abstenga de interpretarlos según su propio y personal criterio.

En tal caso la **AC del TC** sugiere, que mediante una nota, se dirija a la **AC del TC**, solicitando en ella la correspondiente aclaración.

Los Comisarios Técnicos encargados de la inspección previa de los automóviles, darán validez exclusivamente a toda objeción que esté respaldada por las recomendaciones técnicas emitidas, únicamente en forma escrita por la **AC del TC**.

ARTICULO 1°: CARROCERÍA

Deberá ser la de un coche fabricado en gran serie, de las tradicionales coupés de los años 1934 a 1947. Deberá ser de la misma marca que el motor y el bastidor (chasis). Se aceptarán aquellas carrocerías que fueron fabricadas y que tengan las mismas formas y dimensiones que las fabricadas en gran serie por las fabricas en los años mencionados. Solo se aceptarán carrocerías de las coupés construidas con reformas, aquellas que tengan antecedentes suficientes de haber participado en la categoría Turismo Carretera en la época de las llamadas coupés. Las ventanillas, lunetas laterales y traseras, deberán mantener las medidas y las formas del modelo declarado. Las puertas podrán ser reformadas en su altura, únicamente en la parte baja (por las reformas de la altura de la carrocería), debiendo las mismas tener manijas, y abrirse del lado interior y exterior.

Los levanta vidrios serán libres.

El techo puede ser aplanado, pero no ser reformado en sus laterales posteriores, ni en la gotera.

La cola es de construcción libre, ésta comienza a la salida de la luneta posterior, y los materiales a utilizar son libres, en tanto mantengan las condiciones de seguridad para la categoría.

Es obligatorio el uso de guardabarros delanteros y traseros, su construcción es libre.

ARTICULO 2°: BASTIDOR (Chasis)

Deberá ser la de un coche de gran serie fabricados entre los años 1933 y 1972, del tipo de largueros enterizos (desde la suspensión delantera hasta la suspensión trasera, donde deberá estar montada la suspensión trasera), o similar en material, forma y dimensiones al declarado, de fabricación nacional, y tendrá que ser de la misma marca que el motor y la carrocería.

ARTICULO 3°: SUSPENSIÓN

La suspensión delantera deberá ser de la misma marca que el bastidor, motor y carrocería, salvo aquellas que fueron colocadas antes del presente **RT** (deberá figurar su reforma ante la CT y la CD), en los casos que se ensamblen trenes delanteros completos, (Chevy, Falcon, Fairlane), se tendrá en cuenta que la originalidad del chasis, no podrá ser menor al 70% (SETENTA POR CIENTO) del total del mismo, debiendo estar aceptada la reforma por la Comisión Técnica.

Se podrá modificar el tren delantero de eje rígido, siempre que sea el original de la época, pudiendo cortarlo y adaptarle espirales y tensores regulables, dicha reforma deberá ser aceptada previamente por la Comisión Técnica.

La suspensión trasera es libre en marca, forma y procedencia, al igual que el diferencial.

ARTICULO 4°: MOTORES

Deberán pertenecer a la misma marca del chasis y la carrocería, su preparación es libre.

Tipos de motores permitidos: categoría A y B

- Línea FORD: Motores ocho (8) cilindros en "V", "59" y "59 AB", motores de ocho (8) cilindros en "V" FORD F-100, Fase I y Fase II, motores de seis (6) cilindros en línea Ford Fálcon 221 - 188 - 221SP y 188 max-econo. línea Chevrolet 6

cilindros en línea (todos), línea Dodge, motores originales 4 bancadas, motores Dodge- valiant- polara de 6 cilindros todos, Gtx de 8 cilindros de fabricación mexicana- Torino en todos sus modelos.

ARTICULO 5°: ALTURA DEL VEHÍCULO

El auto presentado sobre sus cuatro (4) ruedas, con sus cubiertas infladas, tendrá que medir como mínimo entre el piso (suelo) y la parte mas alta de su techo, 1,50 m (UN METRO, CINCUENTA CENTÍMETROS), existiendo una tolerancia del 1% (uno por ciento).

Del larguero ó chasis parte baja, hasta el piso (suelo), deberá tener 0,24 m (VEINTICUATRO CENTÍMETROS) de luz (despeje).

En caso de no presentar estas medidas mencionadas, el vehículo no podrá participar, hasta tanto no se adapte a estas medidas.

ARTICULO 6°: DIFERENCIAL

Es de libre elección, de eje rígido tipo cañonera.

ARTICULO 7°: BARRAS ESTABILIZADORAS

Es de libre elección.

ARTICULO 8°: JAULA ANTIVUELCO

Deberá ser construida de caños de acero sin costura, de un diámetro mínimo de 2" (dos pulgadas), y un mínimo de 2,5 mm (dos milímetros y medio) de espesor, abulonada al chasis.

ARTICULO 9°: CAJA DE VELOCIDAD

Es de libre elección

ARTICULO 10°: DIRECCIÓN

Mecánica, con cruceta mecánica sin manchón.

ARTICULO 11°: CARDAN

Aéreo, con cadena o protector en su parte inferior con planchuela de 3 mm (tres milímetros) de espesor como mínimo.

ARTICULO 12°: INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Es de libre elección (manteniendo las normas de seguridad necesarias)

ARTICULO 13°: FRENOS

Serán obligatorios el uso de frenos de disco delanteros, la bomba deberá ser de doble circuito.

Los discos deberán tener la medida de espesor suficiente para ser aprobados por la Comisión de Seguridad.

ARTICULO 14°: CAÑERÍAS DE FRENOS

Deberá ser de cobre, y los flexibles enmallados, y no podrá pasar por dentro del habitáculo.

ARTICULO 15°: CUBIERTAS

No se permitirá el uso de cubiertas recapadas o recauchutadas.

Es obligatoria la utilización de cubiertas nuevas de las llamadas radiales, sean textiles o de acero. Las cubiertas de rally no se podrán usar más a partir del 1 de junio de 2015

ARTICULO 16°: LLANTAS

Es obligatorio el uso de llantas de acero, siendo el ancho máximo permitido de 8" (ocho pulgadas).

ARTICULO 17°: SISTEMA DE LUCES

Será el reglamentario para la circulación de los vehículos en las calles y rutas de la República Argentina, más la incorporación de DOS (2) faros de STOP (ADICIONALES) en la luneta trasera.

Se permite la incorporación adicional de faros del tipo busca huellas.

ARTICULO 18°: CAÑERÍA DE NAFTA

Todos los conductos de nafta, deberán ser flexibles, y exclusivamente del tipo antiflama, aceptándose también de manguera de goma con malla metálica.

Se prohíbe el uso de conductos de plástico para nafta, los extremos de los conductos deberán estar sólidamente sujetos a los correspondientes picos, mediante abrazaderas adecuadas.

En todo su trayecto la cañería deberá estar fijada al chasis o la carrocería, siempre por fuera del habitáculo.

La cañería de salida del tanque de nafta puede ser de caño de cobre, únicamente el tramo que va por debajo del chasis, hasta el habitáculo del motor.

ARTICULO 19°: TANQUE DE NAFTA

Deberá estar colocado en el baúl sin excepción, con boca antivuelco.

Deberá estar separado del habitáculo por un parallamas con lámina de amianto, y deberá ser uno solo.

Es obligatorio el uso de respiraderos para los tanques de nafta, unidos al exterior mediante conductos de goma sintética (neoprene), de 10mm (diez milímetros) a 15mm (quince milímetros) de diámetro, los cuales no deberán estar cerca de los tubos de escape del motor o de los frenos.

ARTICULO 20°: LIMPIA PARABRISAS

Deberá ser de funcionamiento eléctrico.

ARTICULO 21°: LAVA – PARABRISAS

De funcionamiento eléctrico, libre y obligatorio.

ARTICULO 22°: PARABRISAS Y VENTANILLAS

Parabrisas: obligatorio del tipo laminado triple.

Los parabrisas, las ventanillas de las puertas y la luneta trasera deberán ser de color transparente cristal, y podrán estar cubiertos por calcos con leyendas hasta un máximo del 20% de la superficie de cada uno.

Se recomienda el uso de mallas en las ventanillas del vehículo

ARTICULO 23°: CORTA CORRIENTE

Deberá contar con DOBLE CORTA CORRIENTE, uno en el exterior del auto, y otro en el interior del habitáculo.

Exterior: Colocado en lugar visible y señalizado

Interior: Colocado al alcance de Piloto y Navegante

ARTICULO 24°: INSTRUMENTAL

Cuenta vueltas o R.P.M., libre en forma y dimensiones, de agujas, (no digital), como así también los amperímetros, voltímetros, presión de aceite, etc.

El velocímetro deberá ser de fabricación nacional, de gran serie, NO pudiendo ser su diámetro superior a 12 cm (DOCE CENTÍMETROS). Deberá transmitir la velocidad instantánea de marcha mediante aguja (NO DIGITAL). NO se podrá realizar modificación alguna, ya sea interior o exterior, debiendo funcionar normalmente el odómetro, permitiéndose los parcializadores de Km en el mismo, y no fuera de éste.

Deberá usarse una tripa de velocímetro entera, de una sola pieza, desde la salida de la caja de velocidades hasta el velocímetro, quedando terminantemente prohibidas las conexiones en "T", en todo el largo de la tripa, conmutante entre ambas piezas.

Está prohibido el uso de TWIN MASTER, o de cualquier otro elemento o instrumento que mida distancias ó intervalos de distancia en cualquier unidad de medida entre indicaciones, so pena de descalificación.

ARTICULO 25°: TROMPA

La fabricación de la trompa es libre, en cuanto a los materiales a utilizar, no obstante deberá abrirse hacia adelante de forma entera, su fijación es libre. Se prohíben las trompas de aire superpuestas.

ARTICULO 26°: MATAFUEGOS

De uso obligatorio, perfectamente fijados en el interior del habitáculo, al alcance del Piloto y Navegante, deberán tener una capacidad de 2 Kg (DOS KILOGRAMOS), y deberá ser de polvo químico Freón 1301, NO de anhídrido carbónico. Deberá tener pintado el número del vehículo en forma visible.

ARTICULO 27°: TODOS LOS ACCESORIOS

Como cricquet, llave cruz, herramientas, rueda de auxilio, etc., deberán estar fijados perfectamente al vehículo, y ubicados en el baúl, so pena de impedirle la largada.

La rueda de auxilio es el único elemento, que estando correctamente fijada, se puede llevar dentro del habitáculo.

ARTICULO 28°: CASCOS E INDUMENTARIA

Los cascos permitidos son aquellos homologados por las organizaciones automovilísticas vigentes, con barbijo, no pudiéndose usar cascos de cuero, o cuero y chapa, de las antiguas competencias automovilísticas deportivas. Es obligatorio el uso de buzo ó chaleco y pantalón antilama durante las competencias.

ARTICULO 29°: CINTURONES DE SEGURIDAD

Deberán ser los del tipo ARNÉS, como los homologados para competencias automovilísticas actuales.

Se colocarán cinturones de seguridad en las puertas, NO PASADORES RÍGIDOS.

En ambos casos la CT verificará el correcto colocado y abulonado de los mismos.

ARTICULO 30°: BUTACAS

De elección libre, con apoya cabeza fijo, y deberán estar correctamente fijadas al piso, si fuese posible a los largueros del chasis.

Si por caso de necesidad práctica, debieran ser del tipo rebatibles, deberán estar aseguradas con un perno pasante de 10mm (diez milímetros) de espesor.

ARTICULO 31°: VOLANTE

Libre en dimensiones. Deberá estar colocado a la izquierda del vehículo sin excepción. Es conveniente obviar los de madera o aquellos que no tengan forma circular.

ARTICULO 32°: BATERÍA:

La batería deberá hallarse sólida, adecuadamente sujeta al casco mediante un perfil o marco, con dos o más tensores roscados, con su correspondiente tuerca o mariposa. Podrá instalarse en el habitáculo, pero nunca en el baúl.

Deberá tener sus bordes protegidos, para evitar cortocircuitos y chispas en caso de contacto con partes metálicas.

En caso de estar instaladas dentro del habitáculo, deberá ser de las del tipo “sin mantenimiento”

ARTICULO 33°: PUESTA EN MARCHA

Será obligatorio un dispositivo automático de puesta en marcha accionable por el piloto desde el habitáculo.

ARTICULO 34°: ESPEJOS RETROVISORES

Es obligatorio el espejo dentro del habitáculo que permita al piloto ver por la luneta trasera, como así también uno exterior sobre el lado del piloto.

ARTICULO 35°: PARAGOLPES DELANTERO Y TRASERO

Libres y obligatorios, de construcción metálica y deberán cubrir por lo menos un 70% (setenta por ciento) de la zona a proteger.

ARTICULO 36°: NÚMEROS EN PUERTAS Y BAÚL

El círculo deberá ser blanco, de 50 cm (cincuenta centímetros) de diámetro mínimo, los números negros de 35 cm (treinta y cinco centímetros) de altura. En casos de autos color blanco, se invierten los colores.

Ambas puertas deberán poseer la leyenda ASOCIACIÓN CUPECITAS DEL TURISMO CARRETERA.

ARTICULO 37°: CHAPAS PATENTES

Delantera y trasera obligatorias.

ARTICULO 38°: PROTECCIÓN Y ACOLCHADO DE PARTES LESIVAS

Se recomienda que las partes del habitáculo y de la jaula antivuelco que en un choque o vuelco puedan ser altamente lesivas, recubrirlas con un conveniente acolchado.

ARTICULO 39°: PALIERES FLOTANTES

Son obligatorios para todo el parque automotor.

ARTICULO 40°:

El vehículo que no posea el motor de la misma marca que el chasis y carrocería, podrá competir durante UN (1) campeonato, siempre que el mismo fuera aprobado por la CT.

ARTICULO 41°:

No está autorizado el uso de cubiertas "SLICK" (lisas).

El rodado autorizado es a partir de 13" (trece pulgadas) en adelante, pudiendo ser diferentes las del tren trasero con las del tren delantero, siendo libre la opción de modificar o cambiar cubiertas de medida entre un habilidad conductiva y una prueba de tiempo impuesto.

ANEXO:

Toda coupé que estuviera oficialmente aceptada con antelación al presente Reglamento Técnico, perderá su condición de tal al cambiar su piloto, éste último es responsable de ponerla en condiciones, y efectuarle los cambios necesarios concordantes con el presente **R.T.**, los cuales deberán ser aprobados por la CT, sin excepción.